

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y otras localidades más de dicha provincia tiene adjudicada la Empresa «Central Lechera Riojana, S. A.», y se concede una prórroga del plazo establecido para su terminación.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Central Lechera Riojana, S. A.», en solicitud de autorización para reformar el proyecto de la central lechera que para el abastecimiento de Logroño (capital) y treinta y tres localidades más de dicha provincia tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1969, y de que se conceda una prórroga de doce meses del plazo fijado para terminar los trabajos de instalación;

Considerando que el proyecto reformado se ajusta a las condiciones técnico-sanitarias exigidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y que al variar las características de la central lechera inicialmente proyectada hace imposible su terminación dentro del plazo establecido;

Considerando que se pretende realizar el envasado automático de leche higienizada en envases flexibles de polietileno, de un solo uso, y que el artículo 17 del mencionado Reglamento prevé la posibilidad de autorizar para la leche higienizada envases de naturaleza diferente al vidrio.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y treinta y tres localidades más de dicha provincia tiene adjudicada la Empresa «Central Lechera Riojana, S. A.».

Segundo.—Se concede una prórroga hasta el 31 de octubre de 1971 del plazo fijado para la terminación de las obras e instalaciones de la citada central lechera, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Tercero.—Se autoriza a «Central Lechera Riojana, S. A.», al envasado de leche higienizada en envases flexibles de polietileno de un solo uso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.145, promovido por don José María Lamela Rodríguez, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Lamela Rodríguez contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno dictadas el 28 de julio de 1967 y 5 de marzo de 1968.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.578/69 promovido por «Natra, S. A.», contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1969, referente a distribución del cupo de cacao entre los industriales del ramo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de la Sociedad «Natra, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustada a derecho, la resolución de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1969, que, desestimando a su vez el recurso de alzada promovido por la indicada Sociedad, confirmó el acuerdo dictado por la Junta del Comité Sindical del Cacao en 13 de diciembre de 1968, relativo a la distribución de un cupo de cacao entre los industriales del ramo, sin hacer especial imposición de costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.

Uno. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras Audiencias sin quebranto para la buena administración de justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto es ineludible la necesidad para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Bilbao, sin que este nuevo organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y el Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
	Audiencia Territorial de Cáceres Provincia de Badajoz Puebla de Alcocer. Herrera del Duque.
	Audiencia Territorial de Valencia Provincia de Valencia Villar del Arzobispo.
	Liria, salvo los Juzgados de Paz de Losa del Obispo Chulilla y Sol de Chera, que se agregan al Comarcal de Cheiva, y el de Chera, a la comarca de Requena.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna.